

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, R. DE P., LUNES 9 DE JULIO DE 1984

Nº 20.095

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Ejecutivo N° 45 de 22 de junio de 1984, por el cual se reforma el Decreto Ejecutivo N° 109 de 15 de octubre de 1980.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Contrato N° 15 de 27 de abril de 1984, celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario e Ingeniería y Arquitectura Lukas, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

REFORMASE EL DECRETO EJECUTIVO N° 109 DE 15 DE OCTUBRE DE 1980.

DECRETO EJECUTIVO N° 45

(de 22 de junio de 1984)

Por el cual se reforma el Decreto Ejecutivo N° 109 de octubre de 1980.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo I del Decreto Ejecutivo N° 109 de 15 de octubre de 1980 quedará así:

“Artículo I. De acuerdo con lo establecido en el Artículo II del Decreto Ejecutivo N° 109 de 15 de octubre de 1980, quedan establecidas las siguientes medidas:

a) Se establece que el 10% de los fondos destinados a la creación del fondo benéfico para el Departamento de Ciencias de la Comunicación Social de la Universidad de Panamá, que se utilizará para la formación técnica de nuevos profesionales en el campo de la comunicación social, en especial los comunicadores técnicos en producción y dirección de radio, televisión y publicistas,

restadas en el párrafo anterior, serán destinadas de la siguiente manera:

PARAGRAFO A): Un cuarenta y cinco por ciento (45%) será utilizado para la creación del fondo benéfico para el Departamento de Ciencias de la Comunicación Social de la Universidad de Panamá, el cual se utilizará para la formación técnica de nuevos profesionales en el campo de la comunicación social, en especial los comunicadores técnicos en producción y dirección de radio, televisión y publicistas.

PARAGRAFO B): Un cuarenta y cinco por ciento (45%) será dividido para la creación de un fondo benéfico que reunirá el establecimiento de un Circulo de los egresados de la Comunicación Social en el Ministerio de Gobierno y Justicia, subscrito a la Dirección Nacional de Pioneros de la Comunicación Social, el cual deberá preparar las instalaciones correspondientes para la realización de las reuniones.

PARAGRAFO C): Un diez por ciento (10%) de los fondos destinados a la creación del fondo benéfico para el Departamento de Ciencias de la Comunicación Social de la Universidad de Panamá, que se utilizará para la formación técnica de nuevos profesionales en el campo de la comunicación social, en especial los comunicadores técnicos en producción y dirección de radio, televisión y publicistas,

b) Se establece que el 10% de los fondos destinados a la creación del fondo benéfico para el Departamento de Ciencias de la Comunicación Social de la Universidad de Panamá, que se utilizará para la formación técnica de nuevos profesionales en el campo de la comunicación social, en especial los comunicadores técnicos en producción y dirección de radio, televisión y publicistas,

gobierno y Justicia se comprometen a estructurar igualmente seminarios de actualización para locutores, modelos y artistas en colaboración con los grupos sindicales legalmente reconocidos.

Los depósitos para las transmisiones serán pagados a nombre del Ministerio de Gobierno y Justicia, que a su vez remitirá al Departamento de Ciencias de la Comunicación Social de la Universidad de Panamá el cuarenta y cinco por ciento (45%) y a la Unión Nacional de Artistas de Panamá el diez por ciento (10%), que les corresponde respectivamente.

El ministerio de Gobierno y Justicia tiene el derecho a fiscalizar y vigilar el uso y destino de los fondos asignados a “El Círculo Nacional” de Pioneros de Panamá.

Este decreto se publica en el Diario Oficial y queda en vigor a partir de su publicación.

En la Ciudad de Panamá, a 22 de junio de 1984.

En la Ciudad de Panamá, a 22 de junio de 1984.

En la Ciudad de Panamá, a 22 de junio de 1984.

En la Ciudad de Panamá, a 22 de junio de 1984.

En la Ciudad de Panamá, a 22 de junio de 1984.

En la Ciudad de Panamá, a 22 de junio de 1984.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PIRILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7394, Apartado Postal 3-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.D.25

MATILDE INFACI DE LEÓN

Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUCHÍN PÉREZ

Asistente al Director

Subscripciones en la

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses, en la República: \$ 18.00

en el Exterior: \$ 18.00 más porte céreto Un año en la República: \$ 36.00

en el Exterior: \$ 36.00 más porte céreto

Todos pagos adelantados

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

REPUBLICA DE PANAMA
INSTITUTO DE MERCADEO
AGROPECUARIO
CONTRATO No. 15

Entre los suscritos, a saber; EL INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO, entidad oficial creada mediante la Ley 70 de 15 de diciembre de 1975, representado por el ING. RAMON SIEIRO MURGAS, varón, panameño, mayor de edad, agrónomo, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-110-521, en su condición de Ministro de Desarrollo Agropecuario y Representante Legal de esta Institución, autorizado por el Comité Ejecutivo para este Acto mediante la Resolución No. 01-84 de 15 de febrero de 1984, quien en lo sucesivo se llamará el I.M.A., por una parte, y por la otra, la Sociedad Anónima INGENIERIA Y ARQUITECTURA LAKAS, S.A., inscrita en el Registro Público al Tomo 1580, Folio 0002, Asiento 029-572, de la Sección de Personas Mercantiles, quien en adelante se denominará EL INGENIERO, debidamente representada para este acto por su Representante Legal, ING. DEMETRIO BASILIO LAKAS, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-16-581, se celebra el presente Contrato sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: DECLARACION PRELIMINAR.

Declaran las partes que aceptan suscribir el presente Contrato considerando;

Que la terminación de la obra objeto de supervisión e inspección se ha prolongado más allá del tiempo originalmente previsto;

Que los servicios de supervisión e inspección contratados se han mantenido ininterrumpidos desde la fecha de expiración del Contrato No. DAP-PSP-83 el día 31 de octubre de 1983.

Que ha variado el concepto de forma

de pago de la prestación del servicio, de tiempo a obra terminada, requiriendo así la celebración de otro Contrato,

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL INGENIERO se obliga para con EL I.M.A. a supervisar e inspeccionar a su nombre, las obras de construcción e instalación de los equipos y maquinarias de las tres (3) plantas terminales para recibo, limpieza, secado y almacenamiento de granos, las cuales se ubicarán en las ciudades de David, Provincia de Chiriquí, Santiago, Provincia de Veraguas y Los Santos, Provincia de Los Santos, de acuerdo con el Pliego de Cargos y Especificaciones de la Licitación M-AID-3-81.

CLAUSULA TERCERA: Son funciones y obligaciones de EL INGENIERO para con el I.M.A., entre otras las siguientes:

1. Verificar que todas las líneas horizontales y verticales de control sean utilizadas por el Contratista de una manera apropiada para el replanteo correcto de las Obras.

2. Verificar que los trabajos de construcción, erección de Silos y provisión de equipos sean ejecutados de acuerdo a los planos y especificaciones dadas al Contratista y aprobar los mismos.

3. Emitir las instrucciones necesarias para asegurarse que el Contratista ejecute las obras de acuerdo a todas las documentaciones que forman parte del Contrato firmado con EL I.M.A.

4. Revisar y aprobar el plan de trabajo y flujos de efectivo preparados y presentados por el Contratista.

5. Mantener el día, gráficas, planes y demás documentos referentes al progreso de las obras, ya sea utilizando diagramas de barras, CPM, PERT, u otro, informando inmediatamente a EL I.M.A. de cualquier demora, ya sea existente o prevista, que pudiere afectar el cumplimiento del plan de Obras establecido.

6. Recomendar al Contratista y notificar a EL I.M.A., las medidas, y acciones necesarias para evitar o eliminar las demoras existentes, así como las posibles.

7. Preparar informes mensuales y otros, cuando sean necesarios, indicando el progreso de las obras, actuación del Contratista y demás detalles que considere importantes para cada uno de los sitios.

8. Verificar y aprobar todos los planos de taller presentados por el Contratista.

9. Verificar y asegurar que todas las pruebas de materiales y obras incorporadas o a ser incorporadas cumplan con las especificaciones y requisitos establecidos en el Pliego de Cargos de Construcción de las obras y sus enmiendas.

10. Mantener una lista con los nombres de los empleados y obreros del Contratista y Subcontratistas, así como también de los inventarios de los equipos usados por ellos en la ejecución de las obras y condición de los mismos.

11. Emitir las órdenes de cambio a ser presentados al Contratista por un monto hasta de Diez Mil Balboas (\$10,000.00) cada uno, sin que entre todas pase de Cincuenta Mil Balboas (\$50,000.00).

Todas aquellas órdenes de cambio que excedan estos valores deberán ser presentadas previamente a EL I.M.A. para su aprobación con el consiguiente análisis y recomendación de EL INGENIERO, modificaciones de cada aprobación deberán hacerse a EL I.M.A. dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de su emisión.

12. Proveer asistencia y direcciones adecuadas al Contratista en lo referente a la interpretación de planos, especificaciones, documentos de contrato, control de calidad, pruebas y métodos.

13. Mantener un registro permanente de todas las ejecuciones de obras y sus mediciones, junto con las pruebas efectuadas durante su período de ejecu-

ción, EL INGENIERO verificará la certificación de medición de obras presentadas por El Contratista, de acuerdo a los métodos universales establecidos en la Industria de la Construcción.

14. Revisará y aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibida, las certificaciones mensuales de pagos presentadas por El Contratista de acuerdo a trabajos realizados y debidamente comprobados, acordes con los precios unitarios establecidos en la propuesta.

15. Revisar y actualizar los costos estimados durante la ejecución de las obras, debido a los cambios aprobados a las mismas.

16. Mantener un registro financiero actualizado de todos los pagos y costos proyectados e incluidos en los informes mensuales.

17. Mantener adecuada supervisión de las actividades del Contratista para garantizar una continua y adecuada ejecución.

18. Asegurar que se den todas las garantías para materiales y equipos aceptados e incorporados al Proyecto y sus fuentes, requeridas dentro de los términos del Contrato, para proceder a su aprobación y mantener registros de las mismas.

19. Verificar constantemente y aprobar planos de obra construida ("as-built") preparado por El Contratista, los que deben ser presentados a EL L.M.A. cuando finalice el Contrato.

20. Inspeccionar el progreso de la construcción y erección de los Sicks; recibo e instalación de equipos asegurando que los mismos están funcionando adecuadamente. Analizar previamente los métodos de construcción a utilizar por el Contratista y sus Subcontratistas, para determinar si su uso es el debido para evitar así que pudieran degenerar en trabajos defectuosos, demoras, o efectos adversos en otros trabajos en el sitio de las obras, o que implicaran peligro para la seguridad de personas o propiedades.

21. Asistir al Contratista para que pueda obtener acuerdos relacionados con la provisión de electricidad u otros servicios.

22. Inspeccionar y aprobar la instalación apropiada de los equipos mecánicos y eléctricos, sus controles e instrumentación, al igual que verificar pruebas de los mismos para su aprobación final.

23. Responsabilizarse por la aceptación provisional de las obras de parte del Contratista y aprobar la cuenta que Éste presente para su pago final.

24. Cumplir con los términos previstos en el Pliego de Cargos y Especificaciones de la Licitación M-AID-5-81 para su pronunciamiento.

CLAUSULA CUARTA; Para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones arriba mencionadas, EL INGENIERO se acogerá a los procedimientos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, Anexos y a los Documentos expedidos previos a la firma de

este Contrato, los que declaran conocer y acepta como parte del mismo, los cuales se determinan en su orden jerárquico de aplicación de la forma siguiente:

1. Pliego de Cargos para la Invitación a presentar propuesta para Servicios de Supervisión e Inspección, entregada por EL L.M.A.

2. Propuesta presentada por EL INGENIERO en la forma aceptada por el L.M.A.

3. Condiciones Especiales del Pliego de Cargos para la Licitación Pública M-AID-5-81.

4. Condiciones Generales del Pliego de Cargos para la Licitación Pública M-AID-5-81.

5. Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos para la Licitación Pública M-AID-5-81.

6. Planos para las Plantas Terminales.

6.1. De Detalles.

6.2. General.

7. Procedimiento y Condiciones emitidas por la Agencia para el Desarrollo Internacional.

Tíñese como El Contratista para los efectos de interpretación de este Contrato a la Sociedad Anónima denominada INGENIERIA AMADO, S.A., persona jurídica debidamente contratada por EL L.M.A. para la construcción e instalación de las plantas terminales de que trata el Proyecto M-AID-5-81.

CLAUSULA QUINTA: INFORMES E INSPECCION.

Para la evaluación y comprobación del avance y desarrollo del Proyecto, EL INGENIERO se obliga a presentar a EL L.M.A. informes mensuales sobre todos los aspectos (técnicos, administrativos y financieros) que incidan en la ejecución del mismo, incluyendo los anexos que contengan, entre otras cosas, lo siguiente:

1. Cantidad del personal asignado a los trabajos por el Contratista.

2. Reuniones, presentaciones, aprobaciones, decisiones y eventos del progreso de las obras.

3. Un resumen financiero de los gastos del proyecto, que comprende los gastos del Contrato, órdenes de cambio, aumentos de precios, cargos bancarios e imprevistos.

4. Gráficas indicando el progreso del plan de trabajo.

5. Problemas surgidos en el avance de las obras, soluciones dadas a los mismos y recomendaciones para aquellos que puedan preverse.

6. Comentarios sobre las razones de los atrasos en el progreso del trabajo y sus posibles soluciones.

7. Inventario del equipo de construcción del Contratista y sus subcontratistas.

8. Toda aquella información que EL INGENIERO considere conveniente para el L.M.A.

CLAUSULA SEXTA; Al finalizar las obras dentro del plazo de 30 días y antes de dar por terminado el presente Contrato, EL INGENIERO queda obligado a dar una revisión y aprobación a los planos de la obra igual a como fue

construida y entregarán un informe amplio y detallado del Proyecto. Dicho informe debe incluir todos los trabajos realizados, cubiertos por el Contrato y los resultados totales. Deberán ser destacados problemas que puedan afectar el proyecto en el futuro, así como informes sumarios para cada fase con respecto al diseño, inspección y mantenimiento.

CLAUSULA SEPTIMA: PRECIOS Y PAGOS.

EL L.M.A. se obliga a pagar a EL INGENIERO por sus servicios prestados la suma de CUATROcientos CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA BALBOAS SOLAMENTE (\$442,040.00) por obra terminada y que se cargarán a la partida No. 2,70-1,1,9,02,00,170.

El pago de la suma total arriba indicada se pagará de la siguiente forma:

A. 60% al momento de las firmas del presente Contrato.

B. 30% a los 45 días después de la fecha de las firmas del presente Contrato.

C. 10% al momento de la entrega del informe correspondiente de que trata la cláusula sexta del presente Contrato.

CLAUSULA OCTAVA; Para que se hagan efectivos los pagos conforme establece la cláusula séptima del Contrato, EL INGENIERO se obliga a mantener los informes mensuales a la fecha, tal como estipula la cláusula quinta del Contrato.

CLAUSULA NOVENA; Al término del Contrato y después de cumplirse lo establecido en la cláusula sexta del mismo, se hará el pago final previa la deducción de la cantidad de dinero que por una u otra razón EL INGENIERO le adeude a EL L.M.A.

CLAUSULA DECIMA; VIGENCIA; Aquerán las partes tener como la entrada en vigencia del presente Contrato de Servicios de Supervisión e Inspección el 10. de noviembre de 1983, y hasta el cumplimiento de la última fase del programa objeto del mismo, la terminación, revisión y aceptación por parte de EL L.M.A. del informe final rendido por EL INGENIERO tal como se especifica en la cláusula sexta.

En el caso de que la finalización de las obras se extienda más allá de los parámetros convenidos con EL INGENIERO para la terminación del Contrato y EL L.M.A. estime necesario la Asesoría Extranjera, el pago correspondiente a dicha Asesoría será por cuenta del L.M.A., previa negociación oportunizada.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA; TERMINACION DEL CONTRATO; El presente Contrato terminará:

a. Al concluir EL INGENIERO la prestación de sus servicios de acuerdo al término señalado,

b. Al resolverse administrativamente por parte de el L.M.A.

c. Por mutuo consentimiento de las partes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA; El presente Contrato se declarará resuelto administrativamente por cualquiera

de las siguientes clausulas.

a. Dissolución de EL INGENIERO en los casos en que ésta necesariamente debe producir la extinción del Contrato de acuerdo al Código Civil y la legislación concordante.

b. El abandono o negligencia comprobada de EL INGENIERO en el cumplimiento de sus obligaciones durante la ejecución de este Contrato.

c. Las señaladas en el Artículo 62 del Código Fiscal,

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Cuando exista fuerza mayor o caso fortuito que origine la suspensión o terminación del presente Contrato, EL L.M.A. pagará los gastos justificados en que incurrieren los Técnicos por su estadía en el país y sus salarios, durante el tiempo de inactividad. EL INGENIERO se obliga a suspender el traslado de nuevos Técnicos hasta los sitios de las obras y reducirá o limitará los costos que ocasione la espera a los términos y condiciones que estime convenientes para sus intereses.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Para los efectos y aplicación de este Contrato, entiéndase por fuerza mayor la situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir, tales como los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte del enemigo u otros semejantes; caso fortuito, si proveniente del acontecimiento de la naturaleza y que no haya podido ser previsto, como un naufragio, terremoto u otros. La fuerza mayor o caso fortuito se tendrán constituidos cuando escapen del control de parte afectada sin que medie dolo, culpa o negligencia de su parte.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: Cuando la terminación de este Contrato sea resultado de la culpa, negligencia o incumplimiento comprobado e imputable a EL INGENIERO, el culpable, negligente o incumplido está obligado a pagar a EL L.M.A. por concepto de indemnización por daños y perjuicios debidamente comprobados, una suma de dinero que nunca podrá ser mayor del veinte por ciento (20%) del monto total del valor de este Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD Y FIANZA DE GARANTIA.

EL INGENIERO se obliga a cumplir con todas y cada una de las condiciones de este Contrato para lo cual deberán presentar una Fianza de Cumplimiento cuyo valor será equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total de este Contrato, válida hasta noventa (90) días después de recibido el informe final rendido por el INGENIERO tal como se especifica en la cláusula sexta del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LEGISLACION Y JURISDICCION.

En caso de discrepancia entre las partes por el cumplimiento de este Contrato, las diferencias que no se resuelvan mediante el diálogo se dirimirán ante los Tribunales y bajo las leyes panameñas; renunciando así, y desde ya,

cualquier otra de las personas que conformen parte del equipo de EL INGENIERO, todo tipo de reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados por el presente Contrato, salvo en caso de denegación de justicia.

No se entiende que hay denegación de justicia cuando el Contratista ha tenido expeditos, sin haber hecho uso de ellos, los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las Leyes panameñas. Conforme al Artículo 78 del Código Fiscal.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Es atinente en el desarrollo de este Contrato, lo establecido en la Ley 11 del 23 de enero de 1962, en la que contempla la exoneración de impuestos sobre la renta e imposiciones del Seguro Social a las personas extranjeras que le es aplicable por prestar su asesoramiento o servicio en cumplimiento del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: EL INGENIERO se obliga a mantener en confidencialidad toda la información recopilada bajo este Contrato por lo que se abstendrá de facilitar a otras personas o entidades, dicha información, sin autorización previa de EL L.M.A. Los datos obtenidos catalogados y analizados como resultado de este trabajo serán puestos a disposición de EL L.M.A. para su utilización exclusiva. A la terminación del Contrato, todos los datos e informes se entregarán a EL L.M.A.

CLAUSULA VIGESIMA: FINIQUITO.

Las partes de este Contrato se obligan a suscribir, al efectuarse el último pago a que se refiere la cláusula novena de este pacto, un documento en que se declare el hecho de haber cumplido a cabalidad con las obligaciones que les imponía el presente Contrato y su satisfacción por el desarrollo y ejecución del mismo, renunciando al derecho que una parte pudiera tener frente a la otra, para hacer alegaciones y reclamos.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.

Se obligan las partes a mantener las comunicaciones necesarias para el cumplimiento de este Contrato, las cuales solamente tendrán validez y su respectivo efecto cuando se hagan por escrito.

PARA EL L.M.A.
Director General del Instituto de Mercadeo Agropecuario
Apartado 5630, Zona 3
Panamá, Rep. de Panamá

PARA EL INGENIERO:
INGENIERIA Y ARQUITECTURA,
LAKAS, S.A.
Apartado 6-4931, El Dorado
Panamá, Rep. de Panamá.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: EL INGENIERO se obliga a utilizar el personal sometido en su Propuesta Técnica durante el tiempo y condiciones establecidas en la misma, pero podrá modificar la utilización de dicho personal sometiéndolo a consideración de EL L.M.A. para su aprobación, un personal de calidad equivalente al propuesto o superior al mismo.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CESSION DE CONTRATO.

EL INGENIERO se obliga a no celebrar cesión de Contrato con tercera persona para realizar parte o la totalidad del objeto del presente Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: EL INGENIERO adicionará al original del presente Contrato los timbres requeridos por el Código Fiscal, así como también el Paz y Salvo Nacional.

En fe de lo cual, EL INGENIERO y el INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO, actuando cada uno a través de su representante autorizado, firman el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los días del mes de ----- de 1984.

Instituto de Mercadeo Agropecuario,
Ing. RAMON SIEIRO MURGAS
Ministro de Desarrollo Agropecuario

F1 Consultor,
Ing. DEMETRIO BASILIO LAKAS
Ingeniería y Arquitectura, Lakas, S.A.

REFRENDO:

ABDIEL F. JULIO
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA, ORGANO EJECUTIVO, MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
Panamá, 27 de abril de 1984.

APROBADO:

DR. JORGE ILLUECA
Presidente de la República

ING. RAMON SIEIRO MURGAS
Ministro de Desarrollo Agropecuario

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:

Se entenderá realizada una debida notificación cuando se haga en la forma arrastra medida y a las siguientes direcciones:

REMALES:

MARIA E. DE PINILLO, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ contra TACO TIME DE PANAMA, S.A., ISABEL MARTINEZ MOSQUERA, JOSE GALO MARTINEZ e INTERADES INTERNACIONAL DE PANAMA, S.R.L., en Funciones de Aiguacil Ejecutor al público,

HACE SABER;

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ contra TACO TIME DE PANAMA, S.A., ISABEL MARTINEZ MOSQUERA, JOSE GALO MARTINEZ e INTERADES INTERNACIONAL DE PANAMA, S.R.L. se ha señalado el día dieciocho 18 de julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) para que tenga lugar el Remate de los bienes dados en garantía que se escriben a continuación:

Un (1) Fregador de Acero Inoxidable de 3 posas y 2 sobres marca Lambertson, con 2 juegos de pluma, una tipo con brazo móvil. Dimensión: 121" de largo por 28" de ancho por 36" de alto, Valor B/1,428,00.

Dos (2) mesas de trabajo, acero inoxidable marca Lambertson con una tablilla adicional, Dimensión; a) 142" de largo por 24" de ancho por 36" de alto, b) 142" de largo por 30" de ancho por 34" de alto, a) Valor B/1,166,00 b) Valor B/1,468,00.

Una (1) Mesa de Trabajo, acero inoxidable marca Lambertson con una bandeja incorporada en el sobre dimensión: 60" de largo por 30" de ancho por 35 3/4 de alto, Valor: B/995,00.

Una (1) freidora a gas doble, marca Pitco, modelo 14 BAS, capacidad 42 libras cada compartimiento, de dos secciones, Valor B/2,844,00.

Un (1) Freezer eléctrico, chico marca DELFIELD, modelo 407 CA, estructura y sobre de acero inoxidable, (para usar como mesa de trabajo, dimensión 25 x 29") Valor: B/4,509,00.

Una (1) Estufa de gas de 3 fogones, marca U.S. Range 3 1/4" x 48", Valor: B/4,095,00

Una (1) máquina de hacer hielo en cubitos eléctrica marca KOLD-DRAFT, modelo CBN-7, Valor: B/4,5197,00.

Una (1) Campana Extractor de grasa toda de acero inoxidable, dimensión: 46" de ancho por 126" de largo, con sus parrillas, Valor B/3,318,00.

Una (1) unidad modular-Nevera y Congelador tipo Industrial, marca HOBART a) Nevera con una puerta corredera y una sólida, Evaporadora LARKIN y parrilla para estiba de materiales, b) Congelador de una sola puerta 5 HP con su evaporador LARKIN y sus respectivos compresores, dimensión: 9 1/2" x 25'11 1/2" x 7' 6" de alto, Valor: 17,478,00.

Una (1) mesa de trabajo y exhibidor de acero inoxidable dimensión: 86 1/2 de ancho x 168" de largo, 6 cubetas de baño María con controles, 2 pisos de mantenimiento a calor, un área de conservación en frío, 2 secciones de papelería bandeja de almacenamiento y 4 puertas inferiores, Valor: B/11,798,00.

Dos (2) Hornos chicos eléctricos marca HOBART, modelo M3122T, Tipo micro onda a) Serie 53205-111 b) 43205-110, Valor: a) B/2,071,00; b) B/4,2071,00.

Un (1) Fregador Chico de aseo, acero inoxidable de una sola posa marca LAMBERTSON con su ferretería, Valor: B/706,00.

Dos (2) unidades de aire acondicionado centrales marca GENERAL ELECTRIC, capacidad 40 toneladas de refrigeración, a) Modelo BWV 240A300A, condensadores b) Modelo BWV 240A300A y dos evaporadores con sus ductos, Valor: B/42,498,00

MOBILIARIO DE COMEDOR

Veinticuatro (24) Bancos columnares de asiento giratorio de fibra de vidrio, columna de metal color color chocolate, Valor: B/3,778,00.

Veintiséis (26) sobre de mesa 19" x 24", madera forrada en formica color terracota con Champaña, Valor: B/3,431,00.

Treinta (30) Asientos Giratorios con respaldo alto de tubo color terracota con Champaña, Valor: B/4,347,00.

Un (1) sobre mostrador de comedor, ángulo de madera forrada en fórmica, color Champaña y terracota 23" de fondo x 83" de largo con sus respectivos ángulos, Valor: B/2,801,00.

Ocho (8) sillones sencillos para 2 personas de 45 de largo, de fibra de vidrio color champaña y vinil terracota, Valor: B/8,707,00.

Ocho (8) sillones dobles para 4 personas de 45 de largo, de fibra de vidrio, color Champaña y vinil terracota, Valor: B/8,261,00.

Dos (2) Sillones sencillos de una persona, 22 de largo, fibra de vidrio, color Champaña y vinil terracota, Valor: B/702,00.

Dos (2) Sillones dobles de 2 personas, 22 de largo, fibra de vidrio color Champaña y vinil terracota, Valor: B/ 977,00.

Dos (2) sillones sencillos de 15-16 de largo para pared, fibra de vidrio, color Champaña con vinil terracota con sus respectivas bases, Valor: B/8,125,00.

Un (1) Sillón sencillo de 19-1 de largo para pared, fibra de vidrio, color Champaña con vinil terracota con sus respectivas bases, Valor: B/1,871,00.

Dos (2) Bases de mesa, modelo TBS-1402 con pernos de (1 pieza), Valor: B/1,828,00.

Dos (2) Sobres de mesa 24 x 45 madera revestida en fórmica, color Champaña y terracota, Valor: B/1,986,00.

Tres (3) sobres de mesa 22 x 24 madera forrada en fórmica, color terracota con Champaña, Valor: B/ 898,00.

Dos (2) sillones sencillos de 10'1" de largo para pared, fibra de vidrio color Champaña con vinil terracota con sus respectivas bases, Valor: B/2,061,00.

Cuatro (4) Basureros mostrador (bandejas) madera forrada en fórmica terracota con su cesta plástico,

a) Sencillo	Valor:	B/456,00
-------------	--------	----------

b) Doble	Valor:	B/668,00
----------	--------	----------

c) 2 triples	Valor:	B/4,517,00
--------------	--------	------------

Ocho (8) bases de mesa metáil, extremo con ferretería, Valor B/1,185,00

Nueve (9) bases de metal para centro con ferreterías, Valor B/1,862,00

Dos (2) bases de mesa, flotante (móvil) con ferreterías, Valor B/521,00

Un (1) equipo de sonido compuesto por Radio F.M., A.M., marca NAD, modelo Stereo 4020 A, Amplificador marca CROWN P-75 con 20 bocinas de cielo raso y cable, panel de control, Valor: B/1,2,440,00.

Cuatro (4) Cajas registradoras, marca KINTRON, electrónicas, modelo SP-64A Tipo 43-12600, con dos pantallas impresoras modelo KPI,
 S/N OJDOL75 A-IMS 811
 OJDOL228 B-IMS1808
 C-IMS1893
 D-IMS1894 Valor: B/16,434.00

Un (1) Reloj tarjetario, marca SIMPLEX con su casillero (25 tarjetas) modelo 1101, No. 9201, Valor: B/703.00.

Un (1) Calentador de agua vertical, marca RUUD MASTER, modelo No. RT250-58-7, capacidad 50 galones. Valor B/617.00.

MOVILIARIO DE OFICINA

Un (1) escritorio ejecutivo de metal, sobre forrado en fórmica, 4 gavetas color crema, Valor: B/227.00.

Un (1) escritorio de Secretaría tipo L, tres gavetas de metal, sobre forrado en fórmica, color crema. Valor: B/294.00.

Un (1) escritorio ejecutivo de metal, cinco gavetas, sobre de fórmica, color blanco y negro. Valor: B/278.00.

Tres (3) sillas fijas con brazo de metal niquelado tapizado con tela color ladrillo. Valor: B/216.00.

Una (1) silla ejecutiva tapizada en tela. Valor: B/257.00.

Una (1) silla de secretaría tapizada en tela color negra, base niquelada. Valor: B/82.00

Una (1) silla con brazo giratoria tapizada en tela negra. Valor: B/72.00.

Una (1) credenza tipo Presidente, de metal sobre forrado en fórmica, 5 gavetas y puerta corredera de vidrio. Valor: B/247.00.

Una (1) credenza de secretaría de madera forrado en fórmica teca, 2 puertas correderas. Valor: B/89.00

Un (1) archivo de dos gavetas, marca DECOMETAL, color crema. Valor: B/82.00

Una (1) máquina de escribir eléctrica, marca IBM, modelo 67x, color gris, capacidad de carro 15.5. EN REPARACION.

Una (1) máquina cortadora de quesos, embutidos y lechugas marca HOBART, toda de acero inoxidable, modelo 1712 1/3 Hp y accesorios. Valor: B/1,224.00

Una (1) máquina moldeadora cortador de vegetales y queso, marca HOBART, modelo 4812 1/2 HP, Valor: B/4,751.00.

Dos (2) Balanzas, marca ACCU-WEIGH, modelo 94086 a) capacidad 20 lbs, b) capacidad 32 oz. Valor: B/340.00.

Una (1) olla de presión marca ALL AMERICAN, capacidad 39 lbs. 15 1/4. Valor: B/271.00.

Un (1) filtro eléctrico, para limpiar aceites, marca MIRIL, modelo R204-D, Valor: B/4,820.00.

Una (1) Cafetera eléctrica, con filtro, marca BUNN-Q-MATIC, modelo OT15. Valor: B/376.00.

Tres (3) sillas alta de madera para niños pequeños. Valor: B/539.00

Veinticuatro (24) banquillos. Valor B/744.96.

Dos (2) sillas sencillas. Valor: B/404.00

Dos (2) sillas dobles. Valor: B/608.32

Tres (3) mesas sencillas de piso. Valor: B/127.68

Seis (6) sillas rotativas con espaldar. Valor: B/288.48.

Seis (6) mesas pequeñas. Valor: B/255.36

Dos (2) bases para mesa dobles. Valor: B/178.56

Dos (2) bases para mesa sencilla. Valor: B/100.96

Dos (2) astientos largos. Valor: B/415.52. VALOR DE BIENES MUEBLES B/170,372.84.

Fincia No. 20,938 inscrita al Folio 388 del Tomo 496 Sección de Propiedad, Provincia de Panamá.

Consiste en Lote de Terreno distinguido con el No. 26-D, que formó parte de la parcela D, de la Urbanización El Cangrejo, situado en Las Sabanas de esta ciudad. Edificio de tres (3) altos, Planta baja y Sótano. Multifamiliar, Comercial. LINDEROS; Noroeste, linda con el lote D-37 de la misma parcela; Sureste, linda con la Calle C, de dicha Urbanización. Este, linda con el lote D-25 de la misma parcela; Oeste, linda con el lote D-27 de la misma parcela. SUPERFICIE: 871 metros cuadrados con 40 decímetros cuadrados. Valor B/650,000.00.

VALOR TOTAL B/. 520,672.84

Servirá de base para el Remate la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHEENTA Y CUATRO BALBOAS CON 36/100-- (B/627,784.36) y serán posturas admisibles las que cubran las 2/3 partes de esa base.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la base del Remate.

Desde las ocho (8:00 a.m.) de la mañana hasta las cuatro (4:00 p.m.) de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la siguiente hora, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor, se advierte que si el día señalado para el Remate no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público secretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevaría cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas. Artículo 1259 del Código Judicial.

En todo Remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco (5%) por ciento de la base del Remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El Rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinada para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley.

Artículo 87:

En todos los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA, promueva por Jurisdicción Coactiva habrá las costas en efecto que determine la Junta Directiva de dicha Institución.

El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día del Remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio. (Ley 20 de 21 de abril de 1978).

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veinti-

ocho (28) de junio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.
MARIA E. DE PINILLO
 Secretaria en Funciones
 de Alguacil Ejecutor.
 CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original.
 Panamá, 28 de junio de 1984.
MARIA E. DE PINILLO

EDICTO DE REMATE

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día martes siete (7) de agosto del presente año, para que entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el Juicio Ejecutivo Promovido por ELSA e NELSA VARGAS DE HERNANDEZ contra JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ, y que se describe así:

"VEHICULO Corolla, año 1978, capacidad para 5 pasajeros, motor No. 3K-7610037 color gris, tipo sedan, placa de 1983, numero 4-4-7989, el cual se encuentra en las condiciones siguientes: Se encuentra radizada las dos puertas, hasta el guardafango izquierdo trasero; arriba de la tapa de la gasolina hay un rayón lazo izquierdo, tres (3) llantas en malas condiciones, una en buen estado, re puesto en malas condiciones; radio en malas condiciones".

Servirá de base para este remate la suma de MIL QUINIENTOS BALBOAS (\$1.500.00) suma ésta en que se ha evaluado dicho vehículo, siendo postura admisible las que cubran las dos terceras partes de la base, y para acreditarse como postor habrá de requerir consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la base como garantía de solvencia.

Póngase en conocimiento del público este evento mediante la fijación y publicación de los avisos correspondientes con la advertencia de que si el día señalado para el remate no fuera posible llevarlo a cabo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente en las mismas horas señaladas sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde, del día antes señalado, pues de esa hora en adelante se cierran las pujas y repujas de los licitadores.

David, 12 de junio de 1984

El Secretario:

(fdo.) JOSE DE LOS SANTOS VEGA

TIRV.

CERTIFICO QUE LO ANTERIORES

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

David, 12 de junio de 1984

Srto.

L-069378
 Unica publicación

Resíjese y publíquese el edicto respectivo.

EL JUEZ,
 (fdo.) LICDO. CARLOS STRAH CASTRELLON.

EL SECRETARIO,
 (fdo.) EDGAR UGARTE J.
 Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal, hoy 25 de junio de 1984.

El Juez,
 LICDO.
 CARLOS STRAH CASTRELLON.

EL SECRETARIO,
 EDGAR UGARTE J.
 Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 26 de junio de 1984.

El Secretario.
 EDGAR UGARTE J.

L-069315
 (Unica publicación)

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO
 NUMERO : 82
 EL SUSCRITO, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR ESTE MEDIO AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de la señora LUZ MARIA ALCEDO PEREZ DE STANZIOLA (q.e.p.d.), se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, Panamá, cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

VISTOS:

El que suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la LETRADA DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de LUZ MARIA ALCEDO PEREZ DE STANZIOLA (q.e.p.d.), desde el día 17 de enero de 1984, día en que falleció.

SEGUNDO: Que es su heredero, sin perjuicio de tener su hijo ROLANDO ANTONIO STANZIOLA ALCEDO, con cédula de Identidad Personal No. 8-154-370.

Y ORDENA: Que comparezca a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 100 del Código Judicial en la portada de la localidad.

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO
 La Suscrita Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio,

EMPLAZA:

A los señores NISLA C. DE NAVARRO, ANSEL A. CASTILLO, LIBERTAD DE GARCIA Y ALBINIO A. GARCIA A., para que dentro del término indicado (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el Juicio Ordinario interpuso en contra de ellos, por MATERIALES Y SIMILARES, S.A..

Se advierte a los emplezados, que si no comparecen a este Despacho, dentro del término indicado, se les designará un Defensor de Ausente, con quien se seguirán todos los trámites del juicio, relacionados con sus personas.

Por tanto, se filja el presente Edicto Emplazatorio, en un lugar visible de este Tribunal, por el término de los hoy veintiuno (21) de junio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su legal publicación.

La Juez,
(Fdo), Licda. OLGA NELLY TAPIA DE
REYES,
El Secretario.

(Fdo).
ESTEBAN POVEDA C.
Es copia exacta del original
Chitré, 21 de junio de 1984.

ESTEBAN POVEDA C.,
Secretario,

L069595
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO
El que suscribe, Juez Ejecutor, en
ejercicio de la Jurisdicción Coactiva,
de conformidad con el Artículo 25 de
la Ley 20 de 22 de abril de 1975, por
este medio,

EMPLAZA

Al ejecutivo Carlos Chevalier, pa-
ra que dentro del término de diez
(10) días de conformidad con el De-
creto de Gabinete No. 113 de 22 de
abril de 1982, contados a partir de la
última publicación de este edicto en
un periódico de la localidad, compa-
reza por sí o por medio de apode-
rado a estar en derecho, dentro del
Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coac-
tiva interpuso en su contra por el
Banco Nacional de Panamá, CasaMa-
triz.

Se advierte al emplazado que si no
comparece a este Despacho dentro del
término indicado, se le nombrará un
Defensor de Ausente con quien se
seguirán los trámites del Juicio re-
lacionado con su persona hasta su
terminación.

Por tanto, se fija el presente e-
dicto en lugar público de este Des-
pacho y copias del mismo se remi-
tan para su publicación legal, hoy 29
de junio de 1984.

Casilda de Parrilla
Juez Ejecutor

Lda. Bafó
Secretaria

til) de 24 de mayo de 1984.

Panamá treinta y uno de mayo ce
mil novecientos ochenta y cuatro a
las 1:16 p.m.

Fecha y hora de Expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida
si no lleva adheridos los timbres co-
respondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ
Certificador
L069270
única publicación

**LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 28/05
84-1111**

CERTIFICA

Que la Sociedad World Promotions
Inc., se encuentra registrada en el
Tomo 0729 Folio 0245 Asiento 116854
de la sección de persona mercantil
desde el veintitrés de abril de mil
novecientos setenta actualizada en la
Ficha 181053 Rollo 013295 Imagen
0019 de la Sección de Micropelículas
(Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su
disolución mediante Escritura Públi-
ca #1457 de 13 de abril de 1984, de
la Notaría Primera de Panamá, se-
gún consta al Rollo 13295, Imagen
0048 Sección de Micropelículas (Mer-
cantil) de 22 de mayo de 1984.

Panamá veintinueve de mayo de
mil novecientos ochenta y cuatro a
las 9:18 a.m.

FECHA Y HORA DE EXPEDICION

NOTA: Esta certificación no es válida
si no lleva adheridos los tim-
bres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ
Certificador

L069270
única publicación

**LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD
28/05-1111**

CERTIFICA

Que la Sociedad World Promotions
Inc., se encuentra registrada en el
Tomo 0729 Folio 0245 Asiento 116854
de la sección de persona mercantil
desde el veintitrés de abril de mil
novecientos setenta actualizada en la
Ficha 181053 Rollo 013295 Imagen
0019 de la Sección de Micropelículas
(Mercantil) de 22 de mayo de 1984.

Panamá, treinta y uno de mayo de
mil novecientos ochenta y cuatro a las
1:16 p.m.

Fecha y hora de Expedición.
NOTA: Esta certificación no es válida
si no lleva adheridos los tim-
bres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ
Certificador

(L069270)
única publicación

COMPROVANTAS:

AVISO AL PUBLICO

Al público se hace saber que el señor
Delfín García Castro, con cedula No.
N-11-68 ha vendido el establecimiento
comercial denominado Mueblería In-
versiones Chitré, ubicado en Avenida
Pérez Chitré, con Licencia No. 18751 a
la señora Olga Carrasco Rivera.

Para dar fiel cumplimiento a las for-
malidades que establece el Artículo 777
del Código de Comercio,

L- 0693818
2da. Publicación

AVISO

Conforme lo dispone el Artículo 777
del Código de Comercio, yo, SERGIO
MOOK FODRIGUEZ, varón, parame-
do, portador de la cédula de identidad
personal 3-29-599, presidente y re-
presentante legal de la sociedad ande-
rina RESTAURANTE DIADEMA, S. A.,
pago saber que he vendido el es-
tablecimiento comercial denominado
RESTAURANTE DIADEMA, ubicado
en Calle 100, Pocito, en el distrito
Barrios-Bolívar, Distrito 10, en la ciu-
dad de Panamá, a la señora Carmen, que
se dirige por el nombre de Carmen
García, con cedula N-11-68, en
el año de 1984, el cual estable-
cimiento tiene una licencia de
operación en la fecha de la
publicación de este aviso, con
número 18751.

Para dar fiel cumplimiento a las
formalidades establecidas en el
Artículo 777 del Código de Comer-

cio, debo hacer constar que
he cumplido con lo establecido
en el Artículo 777 del Código de
Comercio.